

ESCRITO DE NULIDAD PROCESAL RADICADO 2020-00035-00

Cesar Portillo <cesarportillo691@gmail.com>

Vie 09/02/2024 02:56 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Bolívar - Turbaco <j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: luzmerymendoza612@hotmail.com <luzmerymendoza612@hotmail.com>; paula.jimenez@cobranzasbeta.com.co <paula.jimenez@cobranzasbeta.com.co>; mestherro@cobranzasbeta.com.co <mestherro@cobranzasbeta.com.co>

 1 archivos adjuntos (221 KB)

ESCRITO DE NULIDAD PROCESAL RADICADO 2020-00035-00.pdf;

Cartagena de Indias D. T. y C., febrero de 2024

Señor:

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO - BOLÍVAR.

Vía Correo Electrónico.

REF. SOLICITUD DE NULIDAD DENTRO DEL PROCESO RESTITUCION DE INMUEBLE DADO EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO POR DAVIVIENDA S.A. CONTRA LUZ MERY CAMPO MENDOZA Y LUZ ANDREA DOMINGUEZ MENDOZA
RAD: 2020-00035-00

CÉSAR AUGUSTO PORTILLO BURGOS, identificado con C.C. No. 1.064.995.335 de Cereté, abogado en ejercicio, portador de la T. P. No. 341.753 del C. S. de la J., actuando en calidad de curador Ad Litem de la parte demandada, por el presente escrito solicito a usted muy respetuosamente se dé tramite y resuelva favorablemente este incidente de nulidad me permito realizar en la siguiente forma:

FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA SOLICITUD DE NULIDAD:

1. Mediante auto de fecha 12 de enero de 2024 y notificado personalmente en fecha 7 de febrero de 2024, a mi correo electrónico se me pone en conocimiento que se me designo como curador Ad Litem de las partes mandadas, para que ejerza el derecho de la defensa.
2. Señor Juez, le pongo en conocimiento que el auto que fue notificado de la demanda verbal declarativa de restitución de tenencia no se realizó con apego del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 antes decreto 806 de 2020, toda vez que en el auto admisorio de la demanda de fecha 3 de septiembre de 2020, el señor juez en el numeral segundo autoriza como debe efectuarse dicha notificación

...efectúese por la parte interesada la notificación del presente proveído en la forma señalada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, ...

De modo tal, que se deben hacer las siguientes precisiones:

Cuando se presentó la demanda, la parte actora indicó que la demandada podía localizar en dos formas una física y una electrónica, tal como se observa:

LUZ MERY CAMPO MENDOZA.

- 📍 Dirección física 1: Turbaco, Carrera Troncal de Occidente, Casa Loma carrera 15 Turbaco Lote No. 14.
- 📍 Dirección física 2: Socorro, Manzana 14, Lote 16, Plan 220 Bolívar.
- 📍 Dirección Electrónica 3: luzmerymendoza612@hotmail.com

Al revisar el expediente digital en el escrito No. 10 a folio 8 se observa que la apoderada de la parte demandante no aporta certificación expedida por la empresa de correo certificado que haya cumplido dicha notificación.

Así mismo tampoco se evidencia que haya enviado los anexos que deban entregarse para el traslado que se enviarán por el mismo medio digital, tal como lo dispone la ley 2213 de 2022.

Si bien, es cierto que el señor juez manifestó en su auto la expresión: "en concordancia con las disposiciones normativas contenidas en el Código General del Proceso." no es menos cierto que la demandante no deba intentar la notificación

electrónica a la demandada en procura de enterarse del proceso que se le adelanta en esta casa judicial, muy a pesar de que la parte actora puso de conocimiento al despacho de que conoce la dirección electrónica de la demandada.

No esta demás, manifestar que los citatorios no cumplen con las ritualidades exigidas en el artículo 291 de la ley 1564 de 2012.

3. Finalmente, la apoderada de la demandante no podía solicitar el emplazamiento previsto del artículo 293 del cual dice lo siguiente:
*"Cuando el demandante o el interesado **en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente**, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código." (Las subrayas son mías para resaltar el texto normado).*

PETICIÓN:

1. Se declare la existencia de nulidad de todo el proceso de la referencia a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda de conformidad con el numeral 8º. del artículo 133 del código general del proceso o del artículo "140 (Modificado. D.E. 2282/89, art. 1º, num. 80. Causales de nulidad" del Código de Procedimiento Civil, numeral 9º. del art "140 (Antiguo 152).- Modificado. D.E. 2282/89, art. 1º, num. 80. Causales de nulidad" del Código de Procedimiento Civil.
2. Se notifique en debida forma a la demandada de acuerdo a las ritualidades de la ley 2213 de 2022 y Artículo 291 C.G.P., a las partes demandadas y dándole la oportunidad procesal para que ejerza su defensa.

INTERES PARA ACTUAR

Señor Juez me asiste el interés para actuar ya que fui designado curador Ad Litem mediante providencia del 12 de enero del 2024 por su despacho en favor de la demandada pues se le están afectando el derecho al debido proceso y defensa de mis defendidas.

Es usted competente para resolver esta solicitud por estar conociendo del proceso principal.

Con toda atención,

CÉSAR AUGUSTO PORTILLO BURGOS.

C.C. No. 1.064.995.335

T.P. No. 341.753 del C.S. de la J.